

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **AGUSTÍN PARDO GONZÁLEZ**, con apoderado especial, contra la sociedad **QUICK HELP S.A.S.** representada legalmente por el señor **ROGELIO GIL CRIOLLO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **HECHOS** no indica cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
 - 2.- En el **hecho PRIMERO** omite identificar la obra o labor para la cual fue contratado el actor y su duración.
 - 3.- En el **hecho TERCERO** omite precisar si el monto del salario descrito corresponde al devengado para el momento en que terminó la relación laboral (28 feb 23), tampoco indica si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su valor, conceptos que deberá discriminar por nombre y valor.
 - 4.- La modalidad del contrato de trabajo que solicita se declare en la **pretensión PRIMERO** no es coherente con la descrita en el **hecho PRIMERO**.
 - 5.- NO CUANTIFICA las **pretensiones SEGUNDO y TERCERO**, por lo que deberá expresar a cuánto asciende en DINERO los salarios, *prestaciones sociales* e indemnización reclamadas, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).
- Frente a las *prestaciones sociales* deberá discriminarlas por NOMBRE y valor, formulando las pretensiones por SEPARADO como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.
- 6.- La solicitud de la prueba TESTIMONIAL no cumple las exigencias del artículo 212 CGP.
 - 7.- En el acápite COMPETENCIA y CUANTÍA omite precisar cuál de los criterios descritos en el artículo 5º del CPTSS elige para determinar la competencia.
 - 8.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra la dirección de domicilio del apoderado demandante, por lo que no cumple el requisito del artículo 25 numeral 4º del CPTSS.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AGUSTÍN PARDO GONZÁLEZ
DEMANDADA: QUICK HELP S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2024-00071-00

9.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada data de más de 11 meses previos a la radicación de la demanda, lo que impide verificar si la persona jurídica actualmente existe, por lo que deberá actualizarlo, con una fecha de expedición inferior a **un (1) mes**.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones (domicilio y electrónica) para efectos de notificación judicial de la demandada en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requiérase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

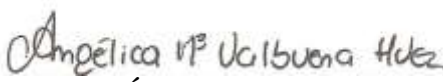
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **AGUSTÍN PARDO GONZÁLEZ**, con apoderado especial, contra la sociedad **QUICK HELP S.A.S.** representada legalmente por el señor **ROGELIO GIL CRIOLLO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 051 del 23 de Abril de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Angelica Maria Valbuena Hernandez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61560ceb59576cb26c1bacd4f077cf2458eb4db372e85ede7f244bb8ec2a6ef0**
Documento generado en 22/04/2024 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>